

**CONTRALORÍA**

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

*Notificación por aviso*

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR ALVARO JOSÉ HERAZO CALDERA EN SU CONDICION DE IMPLICADO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 009-11, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

**Providencia A Notificar:** Auto de Cesación y Archivo N° 0683 del seis (6) de Noviembre de 2015.

**Proceso de Responsabilidad Fiscal:** N° 009-2011.

**Sujeto a notificar:** ALVARO JOSÉ HERAZO CALDERA.

**Dirección de notificación:** Calle 14 N° 16-54. Sincé, Sucre.

**Funcionario competente:** CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

**Cargo:** Profesional Universitario G- 02.

**Recursos:** Reposición y apelación.

Se fija en un lugar visible y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre de hoy 9 de Diciembre de 2015

Se desfija el aviso el día quince (15) de Diciembre de 2015

**La notificación se considerara surtida a partir del día siguiente de la entrega del aviso y sus anexos.**

**CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO**  
Profesional Universitario Grado- 02  
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Notificación por aviso

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA VIVIANA TEHERAN TIRADO EN SU CONDICIÓN DE IMPLICADO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 009-11, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

**Providencia A Notificar:** Auto de Cesación y Archivo N° 0683 del seis (6) de Noviembre de 2015.

**Proceso de Responsabilidad Fiscal:** N° 009-2011.

**Sujeto a notificar:** VIVIANA TEHERAN TIRADO.

**Dirección de notificación:** Calle 10 N° 13-07. Sincé, Sucre.

**Funcionario competente:** CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

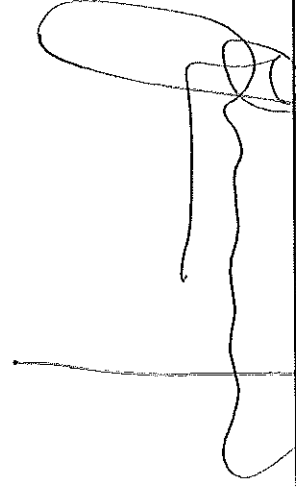
**Cargo:** Profesional Universitario G- 02.

**Recursos:** Reposición y apelación.

Se fija en un lugar visible y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre de hoy 9 de Diciembre de 2015

Se desfija el aviso el día quince (15) de Diciembre de 2015

**La notificación se considerara surtida a partir del día siguiente de la entrega del aviso y sus anexos.**



**CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO**  
Profesional Universitario Grado- 02  
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

*Notificación por aviso*

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR OLIVERIO OLIVER MORENO EN SU CONDICION DE IMPLICADO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 009-11, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

**Providencia A Notificar:** Auto de Cesación y Archivo N° 0683 del seis (6) de Noviembre de 2015.

**Proceso de Responsabilidad Fiscal:** N° 009-2011.

**Sujeto a notificar:** OLIVERIO OLIVER MORENO.

**Dirección de notificación:** Calle 31 N° 42-28.

**Funcionario competente:** CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

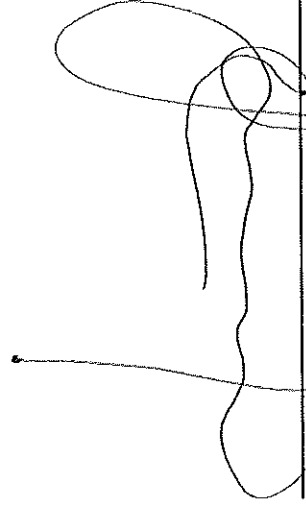
**Cargo:** Profesional Universitario G- 02.

**Recursos:** Reposición y apelación.

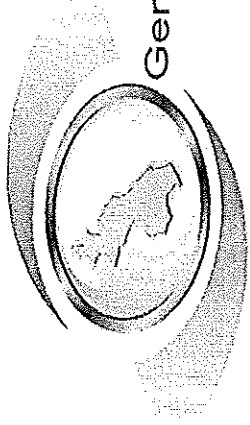
Se fija en un lugar visible y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre de hoy 9 de Diciembre de 2015

Se desfija el aviso el día quince (15) de Diciembre de 2015

**La notificación se considerara surtida a partir del día siguiente de la entrega del aviso y sus anexos.**



**CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO**  
Profesional Universitario Grado- 02  
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

AUTO N° 1694 130

## AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 09-11

### ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

En Sincelejo Sucre, a los 06 días del mes de Noviembre de 2015, el suscrito Funcionario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en el artículo 47 ley 610 de 2000, procede a Decretar Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 009 – 2011, adelantado en contra de los señores HECTOR OLIMPO ESPINOSA, identificado con C.C. N° 92.539.834, ALVARO JOSE HERAZO CALDERA identificado con C.C. N° 92.030.592, OLIVERIO OLIVER MORENO identificado con C.C. N° 92.028.771 y VIVIANA TEHERAN TIRADO C.C. N° 64.569.891, por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía de Sincé Sucre.

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio N° 1694 adiado 08 de Agosto de 2011, radicado en la Contraloría General del Departamento de Sucre el día 09 del mismo año, recibido en el Área de Responsabilidad Fiscal, el día 22 de Septiembre de 2011, en virtud del cual el Gerente de la Contraloría General de la República Traslada por competencia a este Ente de Control hallazgo fiscal N° 005-2011, como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad especial, realizadas en las dependencias Administrativas de la Alcaldía de Sincé Sucre. Los hechos presuntamente irregulares los describen de la siguiente manera: “El Municipio de Sincé presenta deficiencia en la gestión del proceso de recaudo y recuperación de la cartera pública del impuesto predial, al tener un índice de recaudo del 21% y 18% durante las vigencias 2009 y 2010 respectivamente (ver tabla N° 027). La recuperación de la cartera pública tiene por objeto el establecimiento de medidas que procuren obtener liquidez para el tesoro público mediante la gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna del recaudo de las obligaciones a su favor, contando con herramientas para llevar a cabo estas actividades como es el cobro coactivo. “La Jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un “privilegio exorbitante” de la administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos, se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales” Corte Constitucional-Sentencia C-666/00.S/C.

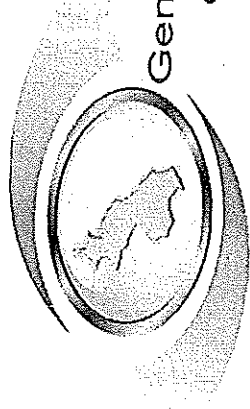
#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículo 272, artículo 47 de la ley 610 de 2000.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email: [contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

### III. COMPETENCIA

La Alcaldía de Sincé Sucre es un Ente Sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N. por lo cual le asiste la competencia ordinaria para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La Entidad afectada es la Alcaldía Municipal de Sincé Sucre.

Los presuntos responsables son los señores HECTOR OLIMPO ESPINOSA, identificado con C.C. N° 92.539.834, ALVARO JOSE HERAZO CALDERA identificado con C.C. N° 92.030.592, OLIVERIO OLIVER MORENO identificado con C.C. N° 92.028.771 y VIVIANA TEHERAN TIRADO C.C. N° 64.569.891.

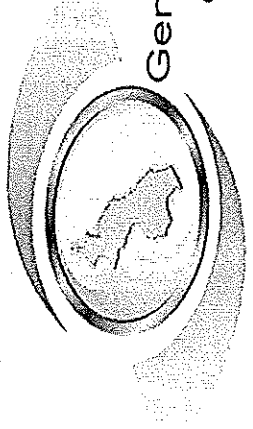
El presunto detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Sincé Sucre es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 345.757.335)

### V. GARANTE O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

La compañía de seguros LA PREVISORA S.A. identificada con NIT 860.002.400-2 en calidad de garante o tercero civilmente responsable conforme a la suscripción de la póliza de garantía global de manejo oficial así:

N° poliza	Fecha de expedición	Vigencia desde hasta	Amparos	Vr. Asegurado
1005709	16-01-2015	04-01-2010 01-01-2011	1. Cobertura global de manejo. 2. Delitos contra la administración Pública. 3. Rendición y reconstrucción.	\$40.000.000
Tomador	Asegurado			Beneficiario
Municipio de Sincé Sucre.	Municipio de Sincé Sucre.			Municipio de Sincé Sucre.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email: contrasuc@contraloriasuc.gov.co](mailto:contrasuc@contraloriasuc.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

## VI. PRUEBAS

### Documentales

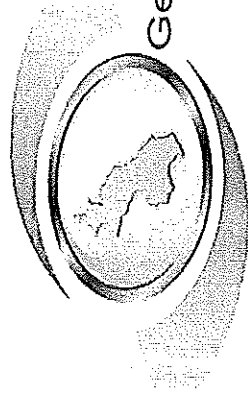
Téngase como pruebas el hallazgo fiscal No. 039-10 y los documentos que lo soportan como son:

1. Formato de traslado del hallazgo fiscal No.021-11 (fls.1-18)
2. Estado de Cartera del impuesto predial (fl.19-34)
3. Oficio 80112-EE75222 (fls.35-39)
4. Memorando de encargo (fls.40-41)
5. Presentación e instalación de la Auditoría (fls.42-44)
6. Oficio No.80701-019 de fecha 14 de marzo de 2011(fls.45-53)
7. Respuesta al oficio No.80701-019, de fecha 16 de marzo de 2011(54-62)
8. Informe preliminar (fl.63)
9. Repuesta al informe preliminar (fls.64-81)
10. Decreto No.0083 (fls82-89)
11. Póliza de manejo No.1005709 de la previsora (fls.90-93)
12. Acta de posesión de Héctor Olimpo, Afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, declaración de bienes (fls. 94-97)
13. Acta de posesión, decretos de nombramientos, hojas de vida, CC de los señores: Oliverio Oliver Moreno, Doris Benavides Tirado, Nora Mercado Ulloa, Freddy Ucros Piedrahita, Julio Mercado Hernández, Edgar Hernández González, Yenís Mendoza Álvarez, Álvaro José Herazo Caldera, Viviana Teherán Tirado, Carlos Mesa Sierra y Berena Navarro Meza (fls. 94-147)
14. Oficio No.1694, traslado de la Gerencia Departamental de sucre el Hallazgo fiscal 005-2011 (fls. 150-152)
15. Certificación expedida por el Secretario de Hacienda del Municipio de Sincé Sucre. (fl. 637)
16. Manual de funciones Tesorero y Secretario de Hacienda. (fls.637-640).
17. Decreto 038 de 2007, por el cual se modificó la estructura orgánica y funcional de la Administración Municipal de Sincé. (fls. 644-661)

### Actuaciones Procesales:

1. Auto de Asignación No. 086 de fecha 8 de septiembre de 2011(fls.153-154)
2. Auto de Apertura No.096 de fecha 13 de septiembre de 2011(fls.156-163)
3. Citación a la Compañía de seguro la Previsora (fls. 164-165)
4. Citaciones de fechas 13-10-2011 (fls. 166, 217-227)
5. Diligencias de notificación personal (fls.167-175, 177)
6. Citaciones para rendir exposición libre (fls.176, 180-196)
7. Despacho comisorio (fl.178)
8. Citaciones para notificación personal (fls.210-226)
9. Investigaciones de bienes (fls.227-254)
10. Diligencia de notificación personal y Citación exposición Libre y Espontánea - Álvaro Herazo (fls.260-261)
11. Citaciones para notificación personal (fls.262-265)

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
Email: [contrasucru@contraloriasucru.gov.co](mailto:contrasucru@contraloriasucru.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

12. Citación para rendir versión libre (fls. 266-275)
13. Oficio No. 1030 – consultorio jurídico (fl. 282)
14. Autorización consultorio jurídico de los apoderados de oficios y diligencia de notificación personal (fls. 283-288)
15. Devolución correspondencia (fls. 289-303)
16. Auto N° 017 de 07 de Febrero de 2014, de Cesación y archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 009-11. (fls. 527-540)
17. Resolución N° 356 de 09 de Julio de 2015, por la cual el Contralor General del Departamento de Sucre Resuelve Consulta. (fls. 570-579)
18. Auto N° 0656 de 05 de Octubre de 2015, por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Contralor General en la Resolución N° 356 de 05 de Octubre de 2015. (fls. 631-632)
19. Oficio 2892 de 05 de Octubre de 2015, en virtud del cual se solicita una prueba decretada. (fl. 634)
20. Oficio N° 2896 de 06 de Octubre de 2015, en virtud del cual se cita a versión libre. (fl. 636)

## Testimoniales.

1. Diligencia de versión libre de EDGAR HERNANDEZ GONZALEZ (fls. 197-200)
2. Diligencia de versión libre de JULIO MERCADO HERNANDEZ (fls. 201-203)
3. Diligencia de versión libre de DORIS BENAVIDES TIRADO (fls. 204-206)
4. Diligencia de versión libre de HECTOR ESPINOZA OLIVER (FLS. 207-209)
5. Diligencia de versión libre de ALVARO HERAZO (fls. 276-278)
6. Diligencia de versión libre de NORA MERCADO ULLOA (FLS. 279-281)
7. Diligencia de versión libre de OLIVERIO OLIVER MORENO (fls. 304-452)
8. Diligencia de versión libre de VIVIANA LEONOR TEHERAN TIRADO (fls. 641-643)

## VII. CONSIDERACIONES

Que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una función pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación.

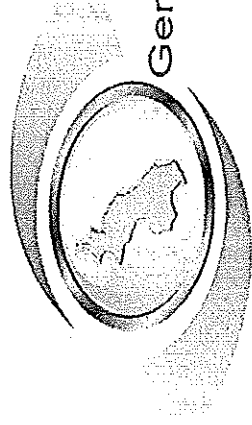
Que el fundamento legal para las Contralorías adelantar los Procesos de Responsabilidad Fiscal, lo establece la ley 610 de 2000, quien en su artículo 1° lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que los anteriores fundamentos establecen como factores importantes para establecer la Responsabilidad Fiscal: La Gestión Fiscal y la Conducta de quienes la despliegan sea esta por Acción u Omisión en forma Dolosa o Gravemente Culposa. En lo primero, la Gestión Fiscal lo define el artículo 3 de la ley 610 de 2000 como **“El conjunto de actividades**

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email: contrasucré@contraloriasucré.gov.co](mailto:contrasucré@contraloriasucré.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren los recursos o fondos públicos...” y lo segundo, se desprende de la conducta desplegada por quienes ejercen la Gestión Fiscal actuando en forma dolosa o gravemente culposa. En este sentido, es importante tener en cuenta los elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, como son: 1- Una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal; 2- Un Daño Patrimonial al Estado y 3- La relación de Causalidad que debe existir entre el daño ocasionado y la Conducta de quien realiza la Gestión Fiscal, es decir, el Nexo Causal.

La conducta se refiere al comportamiento activo u omisivo, doloso o gravemente culposo que provoca un daño al patrimonio público.

La culpa grave, según el artículo 63 del código civil es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

El daño como elemento estructural de la responsabilidad hace relación al menoscabo, causado al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administran bienes del Estado en ejercicio de funciones públicas.

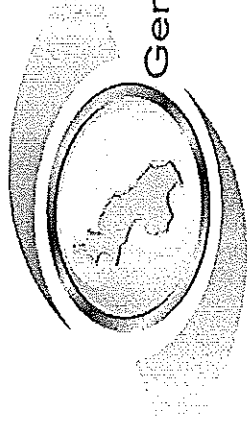
En cuanto al nexo causal, se tiene que entre la actuación imputable al agente y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir, que el daño debe ser el efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación, debe ser determinante del daño y debe ser el acto idóneo para causar dicho daño.

Este Despacho con base en los hechos que se relatan en el hallazgo fiscal No.005-2011, como resultado de la auditoría Gubernamental con enfoque integral, modalidad especial realizada por la Contraloría General de la Republica, al Municipio de Sincé – Sucre, procede dados los presupuestos de la ley 610 de 2.000 aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de los señores: **Héctor Olimpo Espinoza Oliver**, en su condición de alcalde para la época de los hechos; **Álvaro José Herazo Caldera**, en su condición de Secretario de Hacienda; **Oliverio Oliver Moreno**, en su condición de alcalde del municipio de Sincé; **Yenis del Carmen Alvarez**, en su condición de Secretaria de Hacienda; **Viviana Leonor Teherán Tirado**, en su condición de Tesorera; **Edgar Hernández González**, en su condición de Secretario de Hacienda; **Julio Mercado Hernández**, en su condición de Secretario de Hacienda; **Nora Mercado Ulloa**, en su condición de Secretario de Hacienda; **Doris Benavides Tirado**, en su condición de alcaldesa, **Freddy Ucros Piedrahita**, en su condición de Secretario de Hacienda. Y se tiene como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A a través de la póliza Ns.1005709.

La situación de hecho descrita en el hallazgo fiscal N° 005-11, nos indica que revisada la cartera del impuesto predial con corte a 14 de enero de 2010, se determinó que prescribieron Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email: [contrasucure@contraloriasucure.gov.co](mailto:contrasucure@contraloriasucure.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

obligaciones fiscales por valor de trescientos cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos (\$345.757.335), las cuales corresponden a vigencias 2005 y anteriores. Lo cual genero pérdida de recursos que se constituyeron en un detrimento patrimonial del Municipio por el valor antes mencionado.

En atención a los hechos presuntamente irregulares, este Despacho, escucho en versión libre y espontánea a los señores: Edgar Hernández; Julio Mercado; Doris Benavides; y Nota mercado, como desarrollo de la investigación fiscal llevada por este despacho y visible a folios 197-200, 201-203, 204-206 y 297-281. **Que pese a indicarse en el hallazgo 005-11,** recibido el día 2 de septiembre de 2011, que los señores en mención son presuntos responsables fiscales; **resulta que tal reconocimiento prospera después de 6, 7 y 8 años.** Considerando el despacho que a tal fecha ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad por las siguientes razones: si bien en el auto de apertura de investigación fiscal fueron llamados a rendir declaración libre los mencionados señores, su reconocimiento para vincularlos a la investigación en calidad de presuntos responsables fiscales ocurre después de 6 años, para los hechos de los años 2001-2003. 7 años, para los hechos del año 2004. 8 años, para los hechos del año 2004-2005, igual manera, los hechos se sucedieron después del año 1994 fecha en la cual según lo dispuesto en sentencia de la Corte Constitucional, queda aún demostrado el fenómeno jurídico d la caducidad de la acción. El mismo fenómeno jurídico de la caducidad es aplicable a los señores: Yenny Álvarez, en su condición de Secretaria de Hacienda en la vigencia 2005 y Freddy Urcos, en su condición de Secretario de Hacienda en la vigencia 2003 quienes también son vinculados en el hallazgo 005 como presunto responsables fiscal; los cuales no comparecieron a la versión libre y se les nombro apoderado de oficio.

En el caso de los señores Héctor Olimpo Espinoza Oliver, Oliverio Oliver Moreno, Viviana Teherán y Álvaro Herazo, a quienes no es aplicable el fenómeno jurídico de la caducidad.

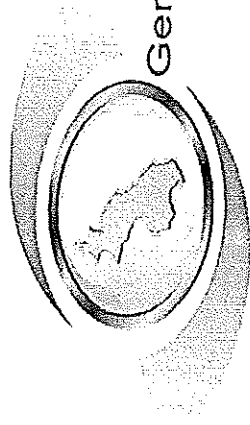
Para el mismo hechos, el día 29 de noviembre del año 2011 se escucha en exposición libre y espontánea a **Héctor Olimpo Espinoza Oliver**, en su condición de alcalde para la vigencia 2008 al 2011, (fls.207-209) como presunto responsable de los hechos descritos anteriormente (fls.1-18), quien al preguntado de hacer un relato claro y preciso de los hechos manifestó: “ A raíz de una auditoria se produjo un hallazgo fiscal por un presunto detrimento patrimonial ocasionado al municipio de Sincé por manejo de recaudo tributario del impuesto predial del municipio, acusa la contraloría que se produjeron prescripciones de la obligación tributaria que no debieron producirse y estima que por tal motivo se produjo un detrimento patrimonial. Dentro del manual de funciones el recaudo está en cabeza del secretario de hacienda y la tesorera municipal y el control que se hacia se limitaba a la verificación de la cuantía de recaudo y al cumplimiento de sus funciones.

**Al preguntársele ¿por qué en las vigencias 2009 y 2010 solo hubo recuperación de cartera del 4%?, y ¿por qué el bajo recaudo de esas vigencias?:respondió: no es cierto que exista inactividad e ineficacia para hacer efectivas las obligaciones exigibles por concepto del impuesto predial pues el Municipio ha tenido gestión administrativa, tendiente a la recuperación de la cartera por el concepto del impuesto predial, por medio de un programa ajustado a la capacidad de respuesta, en la medida que se han implementado las labores de cobro coactivo y así lo ha reconocido la misma auditoria, cuando expresa lo siguiente” el**

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

Municipio de Sincé presenta deficiencia en la gestión del proceso de recaudo y recuperación de la cartera pública del impuesto predial, mostrando ineficacia para hacer efectiva estas obligaciones exigible a su favor al tener un índice de recaudo del 21% y 18% durante las vigencias 2009 y 2010, respectivamente. La recuperación de cartera pública el establecimiento de medida que procuren obtener liquidez para el tesoro público mediante la gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna del recaudo de las obligaciones a su favor contando con herramientas para llevar a cabo estas actividades como es el cobro coactivo. Manifiesto: “en su momento le di respuesta a los auditores a cerca de este punto insisto en mantenerme en esa repuesta. Como bien ya lo manifesté y así aparece en este expediente que el término a partir del cual se cuenta la prescripción es cuando el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme, bajos estos parámetros resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes o exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, los cuales una vez ejecutoriado, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el termino de cinco años previsto en el estatuto tributario para la prescripción de la acción de cobro.

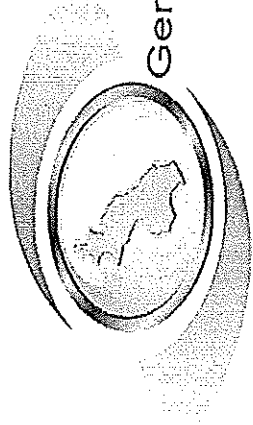
***Al preguntársele, Considera usted, según lo manifestado anteriormente, si aún, no ha operado la prescripción del cobro del impuesto predial de la vigencia 2005 y anteriores, como lo manifiesta la auditoría. Contesto:*** Quiero dejar en claro que el gravamen del impuesto predial, se causa en forma anual, lo cual indica que en condiciones normales, el contribuyente debe cancelarlo en la respectiva vigencia fiscal, pero como no hay una cultura de pago definida en estas regiones, es por eso que se generan estos inconvenientes de pagos. Por tanto, es evidente, que la generación de las obligaciones del impuesto predial conforme al hallazgo fiscal ocurrió en la vigencia 2005 y anteriores cuando yo no era alcalde de Sincé, entonces mal se me puede indilgar responsabilidad alguna por hechos que obedecieron a administraciones anteriores y quienes debieron adelantar las acciones de cobro del caso a fin de evitar la prescripción de esas obligaciones.

Para el mismo caso, el señor **Oliverio Oliver Moreno** despacha sus argumentos(fls. **304-452**), **declarando:** Cuando me notifiqué del proceso 009-11, donde se abre auto de apertura del proceso de responsabilidad mediante auto 096, tuve la oportunidad de leer dicho auto firmado por el técnico operativo G-10 Francisco Aguas Meza, donde se me hace conocer que este es un proceso que viene por traslado a esta Contraloría Departamental de la Gerencia General de la Contraloría General de la República, mediante una auditoría que esta le hiciera en el año 2011 a la administración del alcalde Héctor Olimpo Espinosa Olivera, en dicha auditoría dice la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República que en el recaudo del impuesto predial unificado hubo omisión o negligencia por parte de funcionarios de tres administraciones en el recaudo del impuesto predial unificado. La verdad no sé si en la administración que antecedió a la mía con la Doctora Doris Benavides a la cabeza y la que me sucedió con el Doctor Héctor Olimpo Espinosa, y en sus funcionarios respectivos del área de hacienda y tesorería pudo o no haber tales omisiones; en lo que a mi administración respecta fuimos muy diligentes, precavidos y hasta nos tiramos a muchos contribuyentes de enemigos de la administración por la presión que hicimos mediante acciones persuasivas, y en otros casos iniciando procesos de cobro coactivo contra los acreedores de mayor volumen del impuesto para evitar que la deuda fuera a prescribir en detrimento de las arcas municipales, tengo las pruebas para mostrarles que comprueban el trabajo que hicimos, lo eficaz que

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

fuimos y lo diligentes en evitar que el municipio se viera afectado por el no pago del IPU (Impuesto Predial Unificado).

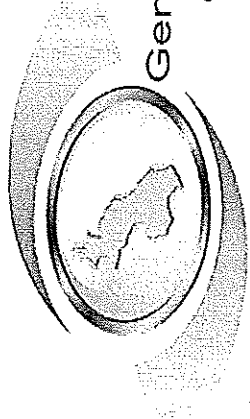
**PREGUNTADO:** Según el hallazgo fiscal No.005-11 proveniente de la Contraloría General de la República, los auditores describen como hechos irregulares los siguientes: manifiesta que revisada la cartera del impuesto predial con corte a 14 de enero de 2010, se determinó que prescribieron obligaciones fiscales por \$345,7 millones, las cuales corresponden a las vigencias 2005 y anteriores, debido a que la gestión administrativa desplegada por parte de las administraciones anteriores como de la actual, no fueron eficaces para la ejecución de las acciones de cobro, que permitiera conseguir el pago de las sumas adeudadas por parte de los contribuyentes morosos del municipio del predial unificado, lo cual generó pérdida de recursos que se constituyeron en un detrimento patrimonial del municipio por este valor

**Contesto:** No tienen razón, puesto que las acciones que se hicieron en mi administración fueron diligentes y eficaces para hacer efectivas las obligaciones que los contribuyentes tenían con el municipio, prueba de ello está el interés que como alcalde municipal le puse al cobro de la cartera morosa y una vez inicio mi administración nos dimos a la tarea de conocer en realidad la situación económica y financiera del municipio puesto que el empalme entre la administración anterior y la que yo dirigí no fue óptima puesto que eran dos administraciones contrarias y todavía habían quedado muchos recelos de la campaña que había pasado dos meses atrás fue así como por medio del decreto 0065 del 20 de febrero del año 2004 a solo mes y medio de haber empezado mi administración delegue una función en el tesoro municipal de hacer el cobro y la jurisdicción coactiva del impuesto predial e industria y comercio para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del tesoro municipal de acuerdo a las normas legales vigentes que reglamentan la materia, decreto este que dejare copia en esta diligencia. También prueba de las acciones que se tomaron fue un certificado de fecha 20 de agosto del año 2004 que el gerente de la emisora comunitaria Sincé estéreo señor Alvaro Navarro Ulloa donde se publicaban cuñas y avisos radiales alusivos al pago del IPU durante los horarios de 6 a.m., a 6 p.m. de lunes a domingo, también hago entrega de copia de tal certificación. Otra prueba que le dejare es el modelo de requerimiento que se le hacían a los contribuyentes para llegar a un acuerdo con la administración municipal para dar solución a la deuda por concepto de IPU, adicionalmente le entrego el modelo de acuerdo de pago por cobro coactivo que se hacía en mi administración. No obstante a que la procuraduría delegada para la descentralización y las entidades territoriales mediante oficio del 30 de junio del año 2004 le envía a todos los alcaldes, contralores, jefes de control interno de los municipios distritos, personeros municipales, delegados para la moralidad pública, hacienda pública y vigilancia administrativa, procuradores regionales, distritales y provinciales la circular No. 0030-2004 emanada de la Procuraduría General de la Nación y firmada por el Doctor Edgardo Maya Villazón Procurador General de la época donde se nos alerta de la vigilancia especial del impuesto predial, como dije anteriormente no obstante a que esta circular fue de mediados de año del 2004 nosotros iniciamos en febrero de ese mismo año ósea 5 meses antes de conocer esa circular lo que en ella se nos pedía que era la vigilancia y el cobro del impuesto predial unificado así fuera por la vía coactiva, también le dejare copia de esa circular emanada de la procuraduría general de la nación. Otra prueba que demuestra que fuimos diligentes en el recaudo del impuesto predial durante mi administración es el listado con la firma del recibido de los primeros requerimientos que se hicieron a los contribuyentes morosos; otra prueba que sustenta lo anterior es la hoja de control de visitas

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email:contrasucure@contraloriasucure.gov.co](mailto:contrasucure@contraloriasucure.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

del IPU que se hacían a los contribuyentes durante el año 2004 con la fecha de recibido y la firma de cada uno de ellos, también le estaré entregando en esta diligencia la constancia del recibido de la correspondencia donde se le hacía llegar el oficio con el valor del impuesto a pagar, así como también un listado de los años que adeudaba ciertos contribuyentes una vez entramos a administrar al municipio en el año 2004, cuya deuda correspondía a vigencias anteriores que debieron ser cobradas en su momento en administraciones anteriores. Al igual que las pruebas anteriores donde estamos demostrando que en su momento hicimos todos los pasos requeridos para recaudar los impuestos atrasados del municipio estoy aportando las resoluciones donde se declaraba deudor moroso a un contribuyente estoy emanada por el tesorero municipal mediante delegación que yo como alcalde le hiciera para estos fines al segundo mes de iniciado mi periodo de alcalde. Entrego copia también de los oficios que el tesorero municipal de la época para el año 2004 le hizo llegar a cierto número de contribuyentes de más alto valor de la deuda donde se le hacía entrega de las resoluciones donde se declaraba deudor moroso o contribuyente moroso, que era un paso previo obligatorio por ley para hacerle el cobro coactivo, le doy copia de cierto número de resoluciones emanadas de la tesorería municipal, al igual que la liquidación del impuesto predial unificado.

Como soporte de lo declarado anexo copias como pruebas dentro del proceso.

Así mismo, este despacho, escucho en versión libre a Álvaro Herazo, en su condición de Secretario de Hacienda para el periodo 2008-2011 como desarrollo de la investigación fiscal llevada por este despacho y visible a folios 276-278. Quien manifestó "Si bien es cierto así como lo manifiesta el hallazgo las prescripciones corresponde a años anteriores a mi ejercicio del cargo como Secretario de Hacienda el cual inicio el primero de enero de 2008, periodo en el cual se inicia una gestión de cobro persuasivo, interrumpiendo las prescripción que podían causarse en la vigencia 2008 y subsiguientes, con el acompañamiento de la DAF, en el cual obtuvimos un incremento el cobro de la cartera morosa, gestión que dio como resultado que Planeación Nacional premiara al Municipio por eficiencia fiscal en la vigencias 2008 y 2009 y siguientes. Con esta gestión que se realizó del cobro persuasivo evitamos detrimento al municipio que se pudieran causar en consecuencia de las prescripciones de este impuesto; con esto se puede demostrar que en el ejercicio de mi cargo no hubo detrimento alguno en consecuencia de lo manifestado por los auditores en el hallazgo"

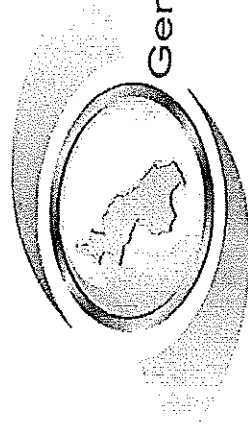
**La Contraloría General del Departamento de Sucre fijó Posición, en virtud de la cual profirió Auto de cierre y archivo N° 017 de 07 de Febrero de 2014, en el siguiente sentido:**

*"Se hace necesario analizar la figura jurídica de la Caducidad en la ley 42 de 1993, que a diferencia de lo establecido en la ley 610 de 2000 que establece cinco (años) para que opere la caducidad de la acción fiscal, sobre este tema en materia de responsabilidad fiscal, la ley 42 de 1993 no estableció esta figura, por lo que ante tal vacío legislativo, los altos tribunales del país se han pronunciado tratando de establecer un criterio claro al respecto que pudiera aplicarse a los hechos ocurridos durante su vigencia, de ahí la importancia de tener claridad sobre la preponderancia que pueden tener unos pronunciamientos sobre el tema en particular.*

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

De conformidad con la ley 42 de 1993 y el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-046 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y la sentencia T-973 M.P. Álvaro Tafur Galvis, es de aplicar para efectos de determinar la Responsabilidad Fiscal, el término de caducidad fijado por el código Contencioso Administrativo para la acción de reparación directa (CCA.art.136).

En efecto, recogiendo el criterio sentado en la providencia inicialmente citada, dijo la Corporación en la Sentencia T-973 de 1999, lo siguiente: el Código Contencioso Administrativo en su artículo 136, subrogado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, los términos de caducidad de las acciones, que para el caso de la acción de reparación directa, se fija en dos (2) años contados a partir del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa. Y este mismo término el que por la remisión expresa que hace el artículo 89 de la ley 42 de 1993 a las normas del Código Contencioso Administrativo, da la concordancia y afinidad que tiene con la acción de reparación directa, aplicándose entonces para los procesos de responsabilidad fiscal o indagaciones, según el caso, dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado el acto de fenecimiento de la respectiva cuenta. (Sentencia T-973/99).

El fenómeno Jurídico de la Caducidad es la consecuencia de la expiración del término perentorio fijado en la ley para el ejercicio de ciertas acciones cuando por un acto, hecho, omisión u operación administrativa por parte de una autoridad pública, se lesiona un derecho particular.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1362 del 9 de octubre de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis, este alto tribunal recoge criterios de las Sentencias C-046 de 1994 y T-973 de 1999, para aclarar que transcurridos dos (2) años, sin que hubiera dado inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal, opera la figura jurídica de la caducidad de la Acción Fiscal, perdiendo los organismos de control fiscal competencia para iniciar o seguir instruyendo el proceso.

El alto tribunal en la sentencia T -973 de 1999 confirmo Sentencia del Consejo de Estado en la cual consagró que la caducidad de la Acción Fiscal que impide que los organismos de control inicien el Proceso de Responsabilidad fiscal cuando han transcurrido dos años después de ocurrido el hecho que pudiere constituir detrimento patrimonial.

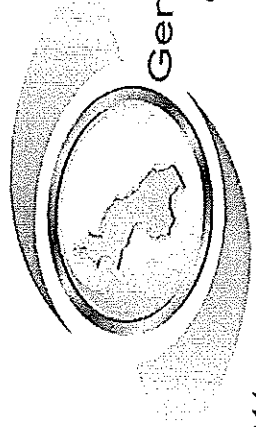
La Providencia del Consejo de Estado, consagra además... "En consecuencia, cualquier actuación de ese orden que realice la administración cuando ya ha transcurrido el término de caducidad deviene nula o ilegal"

Así las cosas, para el caso que nos ocupa la acción irregular se produjo a partir de los hechos relacionados con la prescripción de obligaciones fiscales, consistente en el cobro del Impuesto predial Unificado, presentándose tal irregularidad a partir del año 2005 y anteriores como lo indica el hallazgo 005 (fls.1-8), observándose en el expediente que la gestión fiscal efectuada por los señores: **Freddy Ucros Piedrahita** y **Doris Benavidez**, se desarrolló a partir de la vigencia 2003, si contamos los dos (2) años para que la Contraloría aperturara Proceso de Responsabilidad Fiscal por las irregularidades antes descritas, esto es, que a partir de esta fecha y contados dos años para conocer los hechos presuntamente irregulares, los cuales **trasladado** a este ente control y remitido a esta Sección el dos de septiembre de

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email:contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

2011 y procediendo este Despacho aperturar la presente investigación fiscal el 13 de septiembre del 2011, con el radicado No. 096-11, es preciso, que de acuerdo con lo anterior, a la fecha de apertura de la investigación fiscal, han transcurrido 8 años. Así mismo: Para los señores: **Nora Mercado** que inicio su gestión fiscal el 14 de enero al 18 de febrero de 2004, **Julio Mercado** inicio su gestión fiscal en febrero de 2004 a 30 de julio de 2004, **Edgar Ramón Hernández**, inicio la gestión fiscal en la vigencia 2004 -2005; transcurrieron 7 años para el conocimiento de los hechos.

Para la señora **Yenny Álvarez** que su gestión fiscal inicio en la vigencia 2005, transcurrieron 6 años.

Tiempo más que suficiente para concluir que la acción ya se encontraba caducada, de acuerdo a lo determinado por la Ley 610 de 2000, la cual establece el término de caducidad de cinco años. La Institución Jurídica de la caducidad de la acción constituye una forma propia de los procesos en general; en materia de control fiscal esta figura impide que el órgano respectivo, en este caso, la Contraloría Departamental de Sucre continúe con el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de Servidores Públicos que posiblemente hayan causados un daño patrimonial al Estado. En consecuencia, el proceso de responsabilidad fiscal bajo la ley 42 de 1993 solo podrá iniciarse contra los funcionarios del erario a más tardar dentro los dos años siguientes a la ocurrencia de los hechos, hasta este punto no hay duda que existe un término de caducidad para los hechos ocurridos en la vigencia de la ley 42 de 1993. Debidamente analizadas las anteriores diligencias, advierte el Despacho que no podrá continuarse con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por haber operado el fenómeno jurídico de la Caducidad en la acción fiscal, es así como establecida la caducidad para el caso examinado, lo procedente es disponer el archivo del mismo, para los señores: **Freddy Ucros Piedrahita** y **Doris Benavidez**, **Nora Mercado**, **Julio Mercado**, **Edgar Ramón Hernández** y **Yenny Álvarez**.

**En la calificación de la conducta de los señores: Héctor Olimpo Espinoza Oliver, Oliverio Oliver Moreno, Alvaro Herazo y Viviana Teherán, quien no compareció al despacho a rendir versión libre, se le nombro apoderado de oficio.**

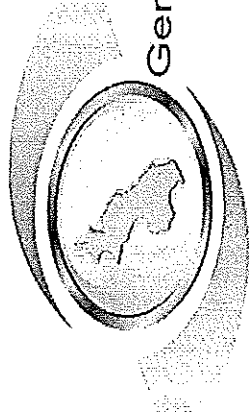
Pese a la apreciación por parte del grupo auditor que no se aparta de la verdad para la posible determinación de un tipo de responsabilidad diferente a la fiscal, el contexto procesal estudiado, en la forma como se presenta argumentada y debidamente soportada, en sede del proceso de Responsabilidad Fiscal, se aprecia que no se encuentra demostrado que la deficiencia en la gestión del proceso de recaudo y recuperación de la cartera pública del impuesto predial y /o la prescripción del cobro del impuesto en mención, se halla dado en ocasión a una conducta dolosa o culposa, y el nexa causal entre ésta y el daño por lo que no es posible endilgar Responsabilidad Fiscal a los señores **Héctor Olimpo Oliver Espinoza; Oliverio Oliver Moreno, Alvaro Herazo y Viviana Teherán**.

Luego, el municipio de Sincé tuvo gestión administrativa, tendiente a la recuperación de la cartera por el concepto del impuesto predial, en los períodos evaluados por los auditores, tanto así, que manifiestan que, "El Municipio de Sincé presenta un índice de recaudo del 21% y 18% durante las vigencias 2009 y 2010, respectivamente". Demostrando con esta evaluación, que no hubo tal inactividad e ineficacia para hacer efectivas las obligaciones exigibles por concepto del impuesto predial. Así las cosas, y como está planteado el acervo

Calle 20 No. 20 - 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 - 2740594 - 2742040  
Email: [contrasucres@contraloriasucres.gov.co](mailto:contrasucres@contraloriasucres.gov.co)

Sincelejo - Sucre

14



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

probatorio que obra en el proceso de Responsabilidad Fiscal 009-11, llevar a detrimento Fiscal el bajo recaudo del impuesto predial en el municipio de Sincé por parte de los gestores fiscales que se encontraban al frente del proceso en el momento de los hechos, sin calificar el esfuerzo que se hizo por parte de las administraciones para persuadir a los contribuyentes al pago del impuesto, como obra en el aporte de las pruebas documentales y testimoniales, visibles a los folios 304-45, Y folios 207-209. Así mismo, una cultura de no pago estandarizada, todo esto sumado a que esta población corresponden a estratos medio bajo, con insolvencia económica; se puede decir que es subjetiva y precipitada, en atención, que no se prueba que los gestores fiscales hayan actuado con dolo o culpa grave que conlleve a una calificación de estas conductas y que en ocasión a esto haya causado un daño al patrimonio del municipio.

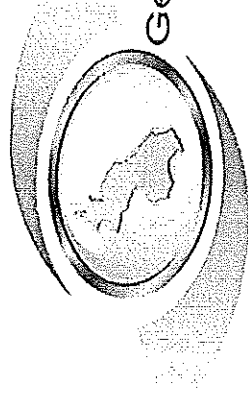
Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en la sentencia SU-620 del 13 de noviembre de 1996 y en estos mismos términos lo sigue sosteniendo en la sentencia C-840 de 2001M.P Dr. Jaime Araujo Rentería al referirse al daño manifestado: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, debe otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". Así mismo, en Sentencia C-840/01, al resolver sobre la demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes de los artículos 1, 4, 6, 12 y 41 de la ley 610 de 2000, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente: "(...) El artículo 4 (define) el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad..." En este orden de ideas, cuando no obren las pruebas suficientes que conduzcan a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, no hay responsabilidad fiscal sin daño.

Luego entonces, vista así las cosas, el daño se ha considerado como el elemento más importante para la determinación de la responsabilidad fiscal, al punto de concluirse que si no hay daño no hay responsabilidad fiscal. En este sentido, se ha pronunciado la doctrina entre ellos Juan Carlos Henao en su libro el Daño quien al referirse a este elemento de la responsabilidad ha dicho "el daño es la razón de ser de la responsabilidad y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse..." (pág. 36). En el caso bajo estudio, los señores Héctor Olimpo Espinoza Oliver, Oliverio Oliver Moreno, Álvaro Herazo y Viviana Teherán, que actuaron como los gestores fiscales para la época de los hechos, en el acervo probatorio recaudado, no hay las pruebas contundente que conduzcan a que certeza de la existencia del daño o que hayan lesionado el patrimonio público del municipio de Sincé, en ocasión a su gestión administrativa, en lo que corresponde al recaudo del impuesto predial. No configurándose así uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal como es la conducta gravemente culposa.

Calle 20 No. 20 - 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 - 2740594 - 2742040

[Email:contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Que el artículo 16 de la ley 610 de 2.000 Cesación de la acción fiscal, dispone que: "En cualquier estado de la Indagación Preliminar o del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"

Que en igual sentido, se dice en el artículo 47 *ibídem* respecto al auto de archivo el cual contiene los mismos presupuestos citados en el artículo 16.

Que de la decisión anterior, se le estará notificando al representante legal de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, en su condición de tercero civilmente responsable.

Que el artículo 17 de la ley 610 de 2.000 al referirse a la reapertura expresa: "Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso". SIC.

En virtud de lo anterior el despacho resolvió lo siguiente:

**PRIMERO:** Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 009-11 de fecha 09 de agosto de 2010 adelantado en las dependencias administrativas de la E.S.E. Centro de Salud de San Pedro-Sucre en contra de la señora: **Héctor Olimpo Espinoza Oliver, identificado con CCNo.32539834**, en su condición de alcalde para la época de los hechos; **Alvaro José Herazo Caldera, identificado con la CC. No.92030592**, en su condición de Secretario de Hacienda; **Oliverio Oliver Moreno, identificado con la CC. No.92028771**, en su condición de alcalde del municipio de Sincé; **Yenis del Carmen Álvarez, identificado con la CC. No.42208398** en su condición de Secretaria de Hacienda; **Viviana Leonor Teherán Tirado, identificado con la CC. No.64569891**, en su condición de Tesorera, **Edgar Hernández González, identificado con la CC. No.92029631**, en su condición de Secretario de Hacienda; **Julio Mercado Hernández, identificado con la CC. No.92031304** en su condición de Secretario de Hacienda; **Nora Mercado Ulloa, identificado con la CC. No.23161740**, en su condición de Secretaria de hacienda; **Doris Benavides Tirado, identificado con la CC. No.64865722**, en su condición de alcaldesa, **Freddy Ucros Piedrahita, identificado con la CC. No. 92026203**, en su condición de Secretario de Hacienda de municipio de Sincé Sucre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la ley 610 de 2000.

**SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente, como fue que el hecho investigado no es constitutivo de daño patrimonial al municipio de San Luis de Sincé - Sucre.

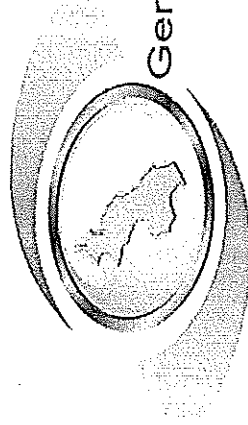
**TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 009-11, adelantado en contra de la señoras: **Héctor Olimpo Espinoza Oliver, identificado con CCNo.32539834**, en su condición de alcalde para la época de los hechos; **Alvaro José Herazo Caldera, identificado con la CC. No.92030592**, en su condición de Secretario de Hacienda; **Oliverio Oliver Moreno, identificado con la CC. No.92028771**, en su condición de alcalde del municipio de Sincé; **Yenis del Carmen Álvarez, identificado con la CC. No.42208398** en su condición de Secretaria de Hacienda; **Viviana Leonor Teherán Tirado, identificada con CC. No.64569891**, en su condición de Tesorera, **Edgar Hernández González, identificado con la CC. No.92029631**, en su condición de Secretario de Hacienda; **Julio Mercado Hernández, identificado con la CC. No.92031304** en su condición de Secretario de Hacienda; **Nora Mercado Ulloa, identificado con la CC.No.23161740**, en su

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre

sk



# CONTRALORÍA

## General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

condición de Secretario de hacienda; **Doris Benavides Tirado**, identificado con la CC. No.64865722, en su condición de alcaldesa, **Freddy Ucros Piedrahita**, identificado con la CC. No. 92026203, en su condición de Secretario de Hacienda de municipio de Sincé Sucre, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2.000.

**QUINTO.** Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al superior jerárquico a fin de que se surta el grado de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2.000.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente esta decisión al señores: **Héctor Olimpo Espinoza Oliver**, identificado con CCNo.32539834, en su condición de alcalde para la época de los hechos; **Álvaro José Herazo Caldera**, identificado con la CC. No.92030592, en su condición de Secretario de Hacienda; **Oliverio Oliver Moreno**, **Alvarez**, identificado con la CC. No.92028771, en su condición de alcalde del municipio de Sincé; **Yenis del Carmen Teherán Tirado**, identificada con la CC. No.42208398 en su condición de Secretaria de Hacienda; **Viviana Leonor** identificada con la CC. No.92029631, en su condición de Secretario de Tesorera, **Edgar Hernández González**, identificado con la CC. No.92031304 en su condición de Secretario de Hacienda; **Julio Mercado Hernández**, identificado con la CC.No.23161740, en su condición de Secretario de Hacienda; **Nora Mercado Ulloa**, identificado con la CC. No.64865722, en su condición de Secretario de hacienda; **Doris Benavides Tirado**, la CC. No. 92026203, en su condición de Secretario de Hacienda de municipio de Sincé Sucre y a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con los artículo 44 y 45 del C.C.A, haciéndoles saber que contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación.

Una vez proferido Auto de Cierre y Archivo, notificado y debidamente ejecutoriado, el despacho envió en expediente al despacho del Contralor General para surtir el grado de consulta de que trata el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

### Consideraciones del Contralor General del Departamento de Sucre en el Grado de Consulta:

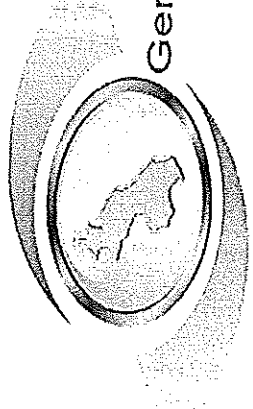
“En el desarrollo de este proceso de responsabilidad se practicaron las siguientes pruebas:

Versión libre y espontánea del señor **HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, de fecha 29 de Noviembre del año 2011, en su condición de Alcalde para la vigencia 2008 a 2011, (fls. 207-209) quien manifestó que a raíz de una auditoría se produjo un hallazgo fiscal por un presunto detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Sincé por manejo de recaudo tributario del impuesto predial del Municipio, acusa la Contraloría que se produjeron prescripciones de la obligación tributaria que no debieron producirse y estima que por tal motivo se produjo un detrimento patrimonial. Dentro del Manual de Funciones el recaudo está en cabeza del Secretario de Hacienda y la Tesorera Municipal, y el control que se hacía se limitaba a la verificación de la cuantía de recaudo y al cumplimiento de sus funciones. Afirmó el implicado que no es cierto que exista inactividad e ineficacia para hacer efectivas las obligaciones exigibles por concepto del impuesto predial pues el municipio a tenido gestión administrativa, tendiente a la recuperación de la cartera por el concepto del impuesto predial, por medio de un programa ajustado a la capacidad de respuesta, en la medida que se han implementado las labores de cobro coactivo y así lo ha reconocido la misma auditoría, cuando expresa lo siguiente” el Municipio de Sincé presenta deficiencia en la gestión del proceso de recaudo y

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

recuperación de la cartera pública del impuesto predial, mostrando ineficacia para hacer efectiva estas obligaciones exigible a su favor al tener un índice de recaudo del 21% y 18% durante las vigencias 2009 y 2010, respectivamente. La recuperación de cartera pública el establecimiento de medida que procuren obtener liquidez para el tesoro público mediante la gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna del recaudo de las obligaciones a su favor contando con herramientas para llevar a cabo estas actividades como es el cobro coactivo. Manifiesto: "en su momento le di respuesta a los auditores a cerca de este punto insisto en mantenerme en esa repuesta. Como bien ya lo manifesté y así aparece en este expediente que el término a partir del cual se cuenta la prescripción es cuando el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme, bajos estos parámetros resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes o exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, los cuales una vez ejecutoriado, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el termino de cinco años previsto en el estatuto tributario para la prescripción de la acción de cobro.

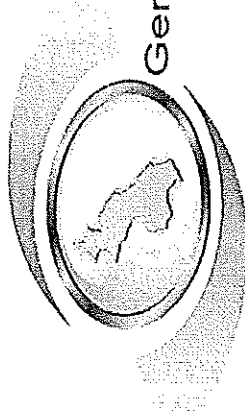
Aclara el implicado que quiere dejar en claro que el gravamen del impuesto predial, se causa en forma anual, lo cual indica que en condiciones normales, el contribuyente debe cancelarlo en la respectiva vigencia fiscal, pero como no hay una cultura de pago definida en estas regiones, es por eso que se generan estos inconvenientes de pagos. Por tanto, es evidente, que la generación e las obligaciones del impuesto predial conforme al hallazgo fiscal ocurrió en la vigencia 2005 y anteriores cuando yo no era alcalde de Sincé, entonces mal se me puede indilgar responsabilidad alguna por hechos que obedecieron a administraciones anteriores y quienes debieron adelantar las acciones de cobro del caso a fin de evitar la prescripción de esas obligaciones. Agrega que cuando me notifique del proceso 009-11, donde se abre auto de apertura del proceso de responsabilidad mediante auto 096, tuve la oportunidad de leer dicho auto firmado por el técnico operativo G-10 Francisco Aguas Meza, donde se me hace conocer que este es un proceso que viene por traslado a esta Contraloría Departamental de la Gerencia General de la Contraloría General de la República, mediante una auditoría que esta le hiciera en el año 2011 a la administración del alcalde Héctor Olimpo Espinosa. Olivera, en dicha auditoría dice la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República que en el recaudo del impuesto predial unificado hubo omisión o negligencia por parte de funcionarios de tres administraciones en el recaudo del impuesto predial unificado. La verdad no sé si en la administración que antecedió a la mía con la Doctora Doris Benavides a la cabeza y la que me sucedió con el Doctor Héctor Olimpo Espinosa, y en sus funcionarios respectivos del área de hacienda y tesorería pudo o no haber tales omisiones; en lo que a mi administración respecta fuimos muy diligentes, precavidos y hasta nos tiramos a muchos contribuyentes de enemigos de la administración por la presión que hicimos mediante acciones persuasivas, y en otros casos iniciando procesos de cobro coactivo contra los acreedores de mayor volumen del impuesto para evitar que la deuda fuera a prescribir en detrimento de las arcas municipales, tengo las pruebas para mostrarles que comprueban el trabajo que hicimos, lo eficaz que fuimos y lo diligentes en evitar que el municipio se viera afectado por el no pago del IPU (*Impuesto Predial Unificado*).

Aduce no tener razón el hallazgo, puesto que las acciones que se hicieron en mi administración fueron diligentes y eficaces para hacer efectivas las obligaciones que los

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

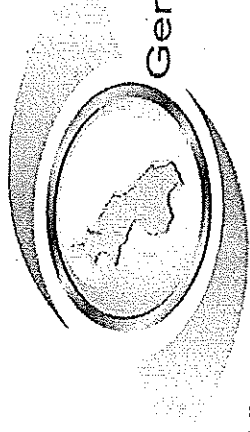
contribuyentes tenían con el municipio, prueba de ello está el interés que como alcalde municipal le puse al cobro de la cartera morosa y una vez inicio mi administración nos dimos a la tarea de conocer en realidad la situación económica y financiera del municipio puesto que el empalme entre la administración anterior y la que yo dirigí no fue optima puesto que eran dos administraciones contrarias y todavía habían quedado muchos recelos de la campaña que había pasado dos meses atrás fue así como por medio del decreto 0065 del 20 de febrero del año 2004 a solo mes y medio de haber empezado mi administración delegue una función en el tesorero municipal de hacer el cobro y la jurisdicción coactiva del impuesto predial e industria y comercio para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del tesoro municipal de acuerdo a las normas legales vigentes que reglamentan la materia, decreto este que dejare copia en esta diligencia. También prueba de las acciones que se tomaron fue un certificado de fecha 20 de agosto del año 2004 que el gerente de la emisora comunitaria Sincé estéreo señor Álvaro navarro Ulloa donde se publicaban cuñas y avisos radiales alusivos al pago del IPU durante los horarios de 6 a.m., a 6 p.m. de lunes a domingo, también hago entrega de copia de tal certificación. Otra prueba que le dejare es el modelo de requerimiento que se le hacían a los contribuyentes para llegar a un acuerdo con la administración municipal para dar solución a la deuda por concepto de IPU, adicionalmente le entrego el modelo de acuerdo de pago por cobro coactivo que se hacía en mi administración. No obstante a que la procuraduría delegada para la descentralización y las entidades territoriales mediante oficio del 30 de junio del año 2004 le envía a todos los alcaldes, contralores, jefes de control interno de los municipios distritos, personeros municipales, delegados para la moralidad pública, hacienda pública y vigilancia administrativa, procuradores regionales, distritales y provinciales la circular No. 0030-2004 emanada de la procuraduría de la nación y firmada por el doctor Edgardo Maya Villazón, procurador general de la época donde se nos alerta de la vigilancia especial del impuesto predial, como dije anteriormente no obstante a que esta circular fue de mediados de año del 2004 nosotros iniciamos en febrero d ese mismo año ósea 5 meses antes de conocer esa circular lo que en ella se nos pedía que era la vigilancia y el cobro del impuesto predial unificado así fuera por la vía coactiva, también le dejare copia de esa circular emanada de la procuraduría general de la nación. Otra prueba que demuestra que fuimos diligentes en el recaudo del impuesto predial durante mi administración es el listado con la firma del recibido de los primeros requerimientos que se hicieron a los contribuyentes morosos; otra prueba que sustenta lo anterior es la hoja de control de visitas del IPU que se hacían a los contribuyentes durante el año 2004 con la fecha de recibido y la firma de cada uno de ellos, también le estaré entregando en esta diligencia la constancia del recibido de la correspondencia donde se le hacía llegar el oficio con el valor del impuesto a pagar, así como también un listado de los años que adeudaba ciertos contribuyentes una vez entramos a administrar al municipio en el año 2004, cuya deuda correspondía a vigencias anteriores que debieron ser cobradas en su momento en administraciones anteriores.

Al igual que las pruebas anteriores donde estamos demostrando que en su momento hicimos todos los pasos requeridos para recaudar los impuestos atrasados del municipio estoy aportando las resoluciones donde se declaraba deudor moroso a un contribuyente resolución emanada por el tesorero municipal mediante delegación que yo como alcalde le hiciera para estos fines al segundo mes de iniciado mi periodo de alcalde. Entrego copia también de los oficios que el tesorero municipal de la época para el año 2004 le hizo llegar a cierto número de contribuyentes de más alto valor de la deuda donde se le hacía entrega de las resoluciones donde se declaraba deudor moroso o contribuyente moroso, que era un paso previo

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email:contrasucure@contraloriasucure.gov.co](mailto:contrasucure@contraloriasucure.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

obligatorio por ley para hacerle el cobro coactivo, le doy copia de cierto número de resoluciones emanadas de la tesorería municipal, al igual que la liquidación del impuesto predial unificado. Como soporte de lo declarado anexa copias como pruebas dentro del proceso.”

Versión Libre del señor ÁLVARO HERAZO, en su condición de Secretario de Hacienda para el periodo 2008-2011( folios 276-278), quien manifestó que si bien es cierto así como lo manifiesta el hallazgo las prescripciones corresponde a años anteriores a mi ejercicio del cargo como Secretario de Hacienda el cual inicio el primero de enero de 2008, periodo en el cual se inicia una gestión de cobro persuasivo, interrumpiendo las prescripción que podían causarse en la vigencia 2008 y subsiguientes, con el acompañamiento de la DAF, en el cual obtuvimos un incremento el cobro de la cartera morosa, gestión que dio como resultado que Planeación Nacional premiara al Municipio por eficiencia fiscal en la vigencias 2008 y 2009 y siguientes. Agrega el implicado que con esa gestión que se realizó del cobro persuasivo evitamos detrimento al municipio que se pudieran causar en consecuencia de las prescripciones de este impuesto; con esto se puede demostrar que en el ejercicio de mi cargo no hubo detrimento alguno en consecuencia de lo manifestado por los auditores en el hallazgo”

Se recepcionaron versiones libres y espontaneas a los señores: EDGAR HERNÁNDEZ; JULIO MERCADO; DORIS BENAVIDES; Y NORA MERCADO, como desarrollo de la investigación fiscal llevada por este despacho, visible a folios 197-200, 201-203, 204-206 y 297-281. Quienes en sus declaraciones indicaron que pese a lo establecido en el hallazgo 005-11, recibido el día 2 de septiembre de 2011, laboraban al momento del hallazgo y esos hechos tiene más de 6, 7 y 8 años. Situación que es aplicable a los señores: YENNY ÁLVAREZ, en su condición de Secretaria de Hacienda en la vigencia 2005 y FREDDY UCROS, en su condición de Secretario de Hacienda en la vigencia 2003 quienes también son vinculados en el hallazgo 005-11 como presuntos responsables fiscales.

El fenómeno Jurídico de la Caducidad es la consecuencia de la expiración del término perentorio fijado en la ley para el ejercicio de ciertas acciones cuando por un acto, hecho, omisión u operación administrativa por parte de una autoridad pública, se lesiona un derecho particular. El artículo 9 de la ley 610 de 2000 establece:

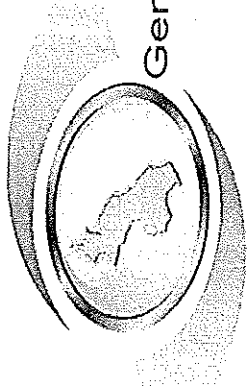
**Artículo 9º.** Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que pueda obtener la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email: [contrasucure@contraloriasucure.gov.co](mailto:contrasucure@contraloriasucure.gov.co)

Sincelejo - Sucre

CHS



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Dentro del análisis de la investigación y los documentos recaudados y lo establecido por el alto tribunal se puede determinar que la conducta de los implicados, EDGAR HERNÁNDEZ; JULIO MERCADO; DORIS BENAVIDES, NORA MERCADO, YENNY ÁLVAREZ y FREDDY UCROS, ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad por las siguientes razones: si bien en el auto de apertura de investigación fiscal fueron llamados a rendir declaración libre los mencionados señores, su reconocimiento para vincularlos a la investigación en calidad de presuntos responsables fiscales ocurre después de 6 años, para los hechos de los años 2001-2003, 7 años, para los hechos del año 2004, 8 años, para los hechos del año 2004-2005, de igual manera, los hechos sucedieron después del año 1994 fecha en la cual se predica el fenómeno de la caducidad de la acción, por lo que no se puede indilgar responsabilidad fiscal. En materia fiscal, la responsabilidad debe predicarse de quien de manera directa realiza la acción u omisión, actuando con dolo o culpa grave, lo cual para el caso de estos señores aparece el fenómeno de la caducidad como un requisito para dar por cesada la investigación fiscal, según lo establecido en el artículo 16 de la ley 610 de 2.000.

Así las cosas, los hechos relacionados con la prescripción de obligaciones fiscales, consistente en el cobro del Impuesto predial Unificado, presentándose tal irregularidad a partir del año 2005 y anteriores como lo indica el hallazgo 005, se prueba con lo practicado en el proceso con la gestión fiscal efectuada por los señores: FREDDY UCROS PIEDRAHITA Y DORIS BENAVIDEZ, la cual se desarrolló a partir de la vigencia 2003, si contamos los cinco (5) años para que la Contraloría procediera a aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal por las irregularidades antes descritas, esto es, que a partir de esta fecha y contados 5 años para conocer los hechos presuntamente irregulares, los cuales trasladados este ente control y remitido a esta Sección el dos de septiembre de 2011 y procediendo este Despacho aperturar la presente investigación fiscal el 13 de septiembre del 2011, con el radicado No. 009-11, es preciso, que de acuerdo con lo anterior, a la fecha de apertura de la investigación fiscal, han transcurrido 8 años. Situación igual que acontece con los señores: NORA MERCADO que inicio su gestión fiscal el 14 de enero al 18 de febrero de 2004, JULIO MERCADO inicio su gestión fiscal en febrero de 2004 a 30 de julio de 2004, EDGAR RAMÓN HERNÁNDEZ, inicio la gestión fiscal en la vigencia 2004 -2005; transcurrieron 7 años para el conocimiento de los hechos y la señora YENNY ALVAREZ, su gestión fiscal inicio en la vigencia 2005, transcurrieron 6 años.

De acuerdo a las consideraciones expuesta en el Auto de Cierre y Archivo materia del presente proceso, son compartidas y tendiente a concluir que la acción ya se encontraba caducada con respecto a los señores antes mencionados, de acuerdo a la normatividad señalada.

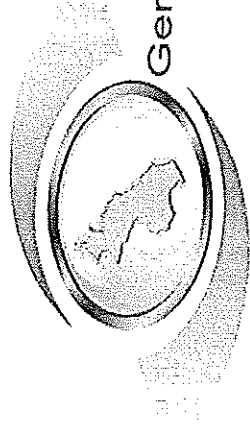
En consecuencia, el proceso de responsabilidad fiscal bajo la ley 42 de 1993 solo podrá iniciarse contra los funcionarios del erario a más tardar dentro los cinco años siguientes a la ocurrencia de los hechos, es decir con respecto a los HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, OLIVERIO OLIVER MORENO, ALVARO HERAZO Y VIVIANA TEHERÁN y como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A a través de la póliza Ns.1005709.

Ahora bien, para efectos de observar la gestión administrativa en cuanto a la recuperación de cartera por el concepto del impuesto predial en los periodos evaluados por el grupo auditor

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

consignado el hallazgo No.005, con respecto a los señores HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, OLIVERIO OLIVER MORENO, ÁLVARO HERAZO Y VIVIANA TEHERÁN TIRADO, no hay prueba idónea que permita demostrar que la gestión fiscal se realizó en los términos que rige el estatuto tributario, es decir, que la acción de cobro de las obligaciones fiscales se ejecuten en un término no mayor a cinco años. En ese sentido, es menester solicitar reapertura del presente proceso en atención a la práctica de la prueba que conduzca a producir la certeza sobre la responsabilidad de los implicados. De igual manera se observa en el expediente a folio 177 que la señora VIVIANA LEONOR TEHERAN TIRADO fue notificada personalmente del auto de apertura No.096 de fecha 13 de septiembre de 2011 dentro del presente proceso y no fue escuchada en Versión Libre para ejercer su derecho de defensa.

En materia fiscal, la responsabilidad debe predicarse de quien de manera directa realiza la acción u omisión, actuando con dolo o culpa grave, lo cual para el caso en concreto no se puede determinar sin esta concluido y recaudada la prueba para indilgar la responsabilidad de los investigados y por ende el daño patrimonial, circunstancia necesarias para determinar el nexo de causalidad entre lo pagado y la gestión de los implicados HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, OLIVERIO OLIVER MORENO, ÁLVARO HERAZO Y VIVIANA TEHERÁN TIRADO, lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la ley 610 de 2000.

Así las cosas, en atención al principio de la necesidad de la prueba y lo previsto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura del presente proceso de responsabilidad. Por consiguiente, se procede a revocar de manera parcial lo resuelto que en mérito de lo anterior,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Confirmar de manera parcial el Auto de Cesación y Archivo No.017 de 7 de febrero de 2014 dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No.009-11, en su artículo primero, en cesar la acción fiscal en favor de los señores: YENIS DEL CARMEN ALVAREZ, en su condición de Secretaria de Hacienda; EDGAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su condición de Secretario de Hacienda; JULIO MERCADO HERNÁNDEZ, en su condición de Secretario de Hacienda; NORA MERCADO ULLOA, en su condición de Secretario de Hacienda, DORIS BENAVIDES TIRADO, en su condición de Alcaldesa y FREDDY UCROS PIEDRAHITA, en su condición de Secretario de Hacienda de municipio de Sincé, Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Revocar lo demás resuelto en el Auto de Cesación y Archivo No.017 de 7 de febrero de 2014 dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No.009-11, y por consiguiente seguir con la investigación fiscal en contra de los señores: HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, en su condición de alcalde para la época de los hechos; ÁLVARO JOSÉ HERAZO CALDERA, en su condición de Secretario de Hacienda; OLIVERIO OLIVER MORENO, en su condición de alcalde del municipio de Sincé; VIVIANA LEONOR TEHERÁN TIRADO, en su condición de Tesorera y como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A a través de la póliza Ns.1005709, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO.** Devolver el expediente de responsabilidad Fiscal No.009 de 2011 al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que se sirva reapertura la investigación y proceda a practicar las siguientes pruebas:

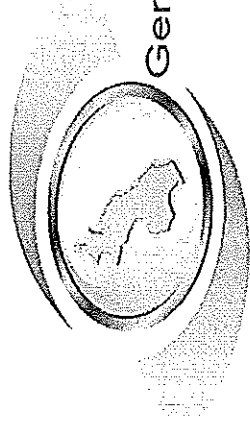
1. Solicitar a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía municipal de Sincé, Sucre, certificación sobre los recaudos por el impuesto predial de las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 producto de la gestión del cobro persuasivo o en su defecto del cobro coactivo.
2. Recepcionar versión libre y espontánea a la señora VIVIANA TEHERAN TIRADO, quien desempeño para la época de los hechos el cargo de tesorera de la Alcaldía Municipal de Sincé, Sucre, para que deponga todo cuanto le conste sobre los hechos materia de investigación.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Telefonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email: [contraloriasucre.gov.co](mailto:contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre

OK



# CONTRALORÍA

## General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

**CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente resolución a los señores: YENIS DEL CARMEN ALVAREZ, en su condición de Secretaria de Hacienda; EDGAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su condición de Secretario de Hacienda; JULIO MERCADO HERNÁNDEZ, en su condición de Secretario de Hacienda; NORA MERCADO ULLOA, en su condición de Secretario de Hacienda; DORIS BENAVIDES TIRADO, en su condición de Alcaldesa y FREDDY UCROS PIEDRAHITA, en su condición de Secretario de Hacienda de municipio de Sincé, Sucre, HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, en su condición de Secretario de Hacienda de municipio de Sincé, Sucre, HERAZO CALDERA, en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos; ÁLVARO JOSÉ de alcalde del municipio de Sincé; VIVIANA LEONOR TEHERÁN TIRADO, en su condición de Tesorera, para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A a través de la póliza Ns.1005709, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Una vez notificada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de origen para lo pertinente.

El despacho con base en todo lo señalado arriba, procedió mediante Auto N° 0656, a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución N°356 de 09 de Julio de 2015 a reaperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 009 -11 y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitar a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Sincé Sucre, certificar los recaudos del Impuesto Predial vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 producto de la gestión del cobro persuasivo o en su defecto coactivo.

Citar a versión libre y espontánea a la señora VIVIANA TEHERAN TIRADO, quien se desempeñó el cargo de Tesorera Municipal de Sincé Sucre para la época de los hechos.

Una vez practicadas las pruebas tenemos lo siguiente:

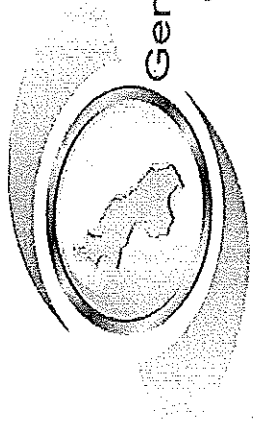
Versión libre y espontánea rendida por la señora VIVIANA TEHERAN TIRADO donde manifestó que “ para el primero de Enero de 2008 me poseioné como Tesorera del Municipio de Sincé, para ese entonces se inició la gestión del cobro del Impuesto Predial de Industria y Comercio, en cabeza del Secretario de Hacienda, cumpliendo y superando las metas de lo presupuestado para esa vigencia a fecha de 31 de Diciembre del mismo año, incrementándose el recaudo del impuesto predial en más de 130 millones de pesos en relación a lo recaudado al año inmediatamente anterior, pasando de 145 millones en el año 2007 a 221 millones al año 2008, luego en el 2009 se incrementó en casi el doble, pasando de 221 a 356 millones de pesos, en el año 2010 siguió la buena gestión recaudando 346 millones y en el año 2011 la gestión dio como resultado un recaudo de 475 millones, incrementándose con relación a la gestión anterior a mi posesión por más del 90%, así mismo el Impuesto de Industria y Comercio que su recaudo estuvo por encima del 100% proyectado. En virtud de lo anterior en el año 2009 el Municipio recibe por parte de la Nación unos recursos adicionales por esfuerzo fiscal. Dentro de todo este proceso se tuvo el acompañamiento del Ministerio de Hacienda a través de la DAF, no obstante que el Alcalde de la época solicitó al Ministerio de Hacienda un asesoramiento con el objeto de capacitarnos a todos los funcionarios encargados del manejo de los impuestos, lógicamente todo liderado por el Secretario de Hacienda que era el funcionario encargado y gestión a os contribuyentes de los impuestos, principalmente el Predial Unificado e Industria y Comercio, porque la labor del Tesorero es el recaudo de estos ingresos. Aclaro a este despacho que los Actos Administrativos emitidos en razón del manejo de impuestos son emitidos por el señor Alcalde

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email:contrasucure@contraloriasucure.gov.co](mailto:contrasucure@contraloriasucure.gov.co)

Sincelejo - Sucre





# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

esta materia tributaria. Al respecto quiero dejar muy claro a este despacho que yo VIVIANA THERAN TIRADO, no compre ese software como tampoco dentro de mi competencia estaba la de emitir actos administrativos que cambiaran las reglas o funciones dispuesta para el manejo y cobro de los impuestos. Yo solamente me ajuste a lo ya dispuesto en la administración del municipio de Sincé para el tema de manejo del impuesto en lo que me competía que era el recaudo del mismo; así mismo indico la coordinación y disposición para el área financiera según la estructura administrativa del municipio de Sincé esta en cabeza del Secretario de Planeación en coordinación de su superior inmediato que es el señor alcalde. (SIC). **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar o corregir a la presente declaración. **CONTESTO.** Sí, que mi actuación al frente de la administración municipal de Sincé siempre se ajustó a la constitución y a la ley, encaminada a realizar una excelente gestión como funcionaria pública, cumpliendo siempre con los principios que rigen la gestión pública, así mismo como guardando la ética y la moral en mi comportamiento. Mi gestión nunca fue orientada a causar Daño o menoscabo al patrimonio del municipio de Sincé si no por contrario contribuir al aumento en el recaudo de las rentas del municipio. Con todo lo anteriormente expuesto en mi declaración solicito respetuosamente a este Organismo, se me archive la acción fiscal que se me adelanta. (SIC). Anexo, los siguientes documentos que prueban mi declaración: *Manual de funciones (FLS 644-667).*

Mediante Oficio N° radicado en la Contraloría General del Departamento de Sucre, el Secretario de Hacienda Municipal de Sincé Sucre Dr. **JHONY ALBERTO HERRERA GIRALDO**, en respuesta a Oficio N° 2892 de 05 de Octubre de 2015, Certificó de acuerdo a lo solicitado lo siguiente:

Recaudos por concepto de Impuesto Predial Unificado:(fl. 637)

Año 2006 -	\$275.000.000
Año 2007 -	\$145.947.749
Año 2008 -	\$221.273.667
Año 2009 -	\$356.613.150
Año 2010 -	\$346.438.730
Año 2011 -	\$475.737.617

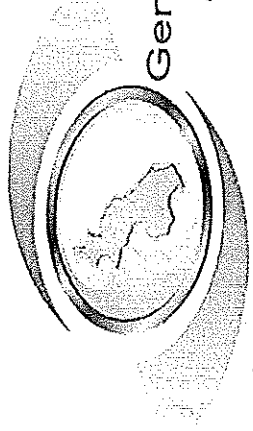
Este despacho luego de haber cumplido con lo ordenado por el Contralor General del Departamento de Sucre en la Resolución N° 356 de 09 de Julio de 2015, en virtud de la cual se resolvió grado de Consulta, procede a valorar las pruebas practicadas de la siguiente manera:

La versión libre y espontánea rendida por la señora **VIVIANA TEHERAN TIRADO**, evidencia que a durante las vigencias fiscales 2008 a 2011, la gestión en el recaudo del Impuesto Predial Unificado fue eficiente, obteniendo como resultado del proceso que se superaran los límites presupuestados para el recaudo en 2008, y en todo el periodo señalado se produjo un aumento aproximado del 90% en el recaudo que se venía realizando respecto a lo recaudado en las vigencias fiscales anteriores. Además dada la gestión realizada, el Municipio para la vigencia fiscal 2009, recibió de la Nación recursos adicionales por el esfuerzo fiscal. Manifiesta además que desde el año 2008, se iniciaron los cobros persuasivos

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email:[contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

con el acompañamiento de la DAF, obteniendo un incremento en el cobro de la cartera morosa.

Lo declarado por la señora **VIVIANA TEHERAN TIRADO**, en la versión libre guarda correspondencia con la otra prueba practicada, toda vez que tal y como consta en el certificado expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Sincé Sucre, a partir del año 2008 aumento considerablemente el recaudo del Impuesto Predial Unificado producto de la realización de las acciones pertinentes para la consecución de tal fin, tal y como puede observarse en el folio N° 637.

A hora bien, dado que tal y como consta en el expediente (fl.578), unos de los fundamentos del Contralor General para revocar lo resuelto en el auto de archivo y ordenar seguir el proceso contra alguna de las partes, fueron que:

*“para efectos de observar la gestión administrativa en cuanto a la recuperación de cartera por el concepto del impuesto predial en los periodos evaluados por el grupo auditor consignado el hallazgo No.005, con respecto a los señores HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, OLIVERIO OLIVER MORENO, ÁLVARO HERAZO Y VIVIANA TEHERAN TIRADO, no hay prueba idónea que permita demostrar que la gestión fiscal se realizó en los términos que rige el estatuto tributario, es decir, que la acción de cobro de las obligaciones fiscales se ejecuten en un término no mayor a cinco años. En ese sentido, es menester solicitar reapertura del presente proceso en atención a la práctica de la prueba que conduzca a producir la certeza sobre la responsabilidad de los implicados. De igual manera se observa en el expediente a folio 177 que la señora VIVIANA LEONOR TEHERAN TIRADO fue notificada personalmente del auto de apertura No.096 de fecha 13 de septiembre de 2011 dentro del presente proceso y no fue escuchada en Versión Libre para ejercer su derecho de defensa”. (SIC).*

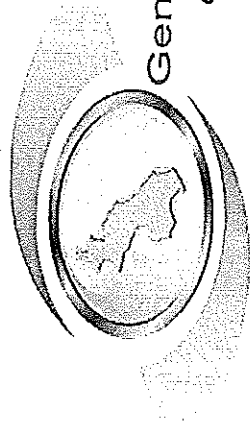
*“En materia fiscal, la responsabilidad debe predicarse de quien de manera directa realiza la acción u omisión, actuando con dolo o culpa grave, lo cual para el caso en concreto no se puede determinar sin esta concluido y recaudada la prueba para indilgar la responsabilidad de los investigados y por ende el daño patrimonial, circunstancia necesarias para determinar el nexo de causalidad entre lo pagado y la gestión de los implicados HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, OLIVERIO OLIVER MORENO, ÁLVARO HERAZO Y VIVIANA TEHERAN TIRADO, lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la ley 610 de 2000”. (SIC).*

Este despacho considera que una vez practicadas las pruebas pertinentes y necesarias ordenadas por el superior, en virtud de las cuales se ha evidenciado que durante las vigencias fiscales 2008 a 2011, la gestión fiscal en el recaudo del impuesto predial fue realizada de manera eficiente, con el acompañamiento de la DAF, en virtud de la cual obtuvieron como resultados el aumento significativo de los recaudos de la cartera morosa, con respecto a las vigencias anteriores, gestión que inicia a partir del 2008 a través de cobros persuasivos y arroja como resultado en 2011 el recaudo de aproximadamente el 90% por encima de lo recaudado en vigencias anteriores.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email:contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Siendo así las cosas en el caso bajo estudio, los señores HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, OLIVERIO OLIVER MORENO, ALVARO HERAZO Y VIVIANA THERAN TIRADO, quienes actuaron como gestores fiscales para la época de los hechos, se encuentra en el acervo probatorio prueba idónea que demuestra la existencia de gestión administrativa en cuanto a la recuperación de cartera por el concepto del impuesto predial en los periodos evaluados por el grupo auditor consignados el hallazgo No.005, por lo que al no haberse demostrado la existencia de dolo o culpa grave respecto al daño patrimonial señalado por el equipo Auditor, no puede entonces endiligarse responsabilidad alguna a los presuntos responsables fiscales, y por tanto debe procederse al archivo del proceso respecto de cada una de las partes.

Que el artículo 16 de la ley 610 de 2.000 Cesación de la Acción Fiscal, dispone que: “*En cualquier estado de la Indagación Preliminar o del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la Acción Fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de Gestión Fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente*”

Que en igual sentido, establece el artículo 47 ibidem respecto al auto de archivo el cual contiene los mismos presupuestos citados en el artículo 16.

Que la decisión anterior, se la estará notificado al representante legal de la Compañía de Seguros la Previsora S.A., en su condición de tercero civilmente responsable.

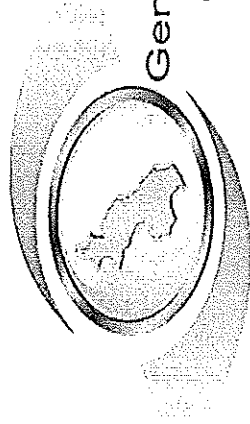
Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 009-11, adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Sincé Sucre contra los señores: **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, OLIVERIO OLIVER MORENO, ÁLVARO HERAZO CALDERA Y VIVIANA THERAN TIRADO**, de conformidad con el artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000.

**SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente, como es la ausencia de culpa o dolo en la gestión administrativa desplegada por los presuntos responsables fiscales respecto del recaudo del Impuesto Predial Unificado, en virtud de la cual pudo causarse detrimento al patrimonio del estado.

**TERCERO:** En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

**CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al superior jerárquico a fin de que se surta el grado de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente la decisión a los señores **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, OLIVERIO OLIVER MORENO, ALVARO HERAZO CALDERA, VIVIANA TEHERÁN TIRADO** y a **LA PREVISORA S.A.**, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A. y artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la última notificación.

**NOTIFÍQUESE, TRASLÁDESE Y CÚMPLASE**

06 NOV 2015

**CRISTIAN ALEXIS JIMÉNEZ GIL.**

Profesional Universitario G-07

Jefe del Área Responsabilidad Fiscal y J. Coactiva

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre